

CLASIFICACIÓN DE
INFORMACIÓN CT-CI/J-7-2017
Derivado del diverso UT-
J/0347/2017

INSTANCIAS REQUERIDAS:

SECRETARÍA GENERAL DE
ACUERDOS

SECRETARÍA DE ACUERDOS DE
LA PRIMERA SALA

SECCIÓN DE TRÁMITE DE
CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE
ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

Ciudad de México. Resolución del Comité de
Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación,
correspondiente al diecinueve de abril de dos mil diecisiete.

A N T E C E D E N T E S:

I. Solicitud de información. El ocho de marzo de dos mil diecisiete, se recibió en la Plataforma Nacional de Transparencia la solicitud tramitada con folio 0330000059517, requiriendo:

“Solicito archivo electrónico que contenga las discusiones, votos particulares y demás documentos que integren el expediente, incluida la resolución definitiva, de la acción de inconstitucionalidad 122/2015, y sus acumulados 124/2015 y 125/2015, así como del amparo en revisión 237/2014.”

II. Acuerdo de admisión de la solicitud. En acuerdo de trece de marzo de dos mil diecisiete, el Subdirector General de la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial, una vez analizada la naturaleza y

contenido de la solicitud, la estimó procedente y ordenó abrir el expediente UT-J/0347/2017.

III. Requerimiento de información. Con fechas trece y quince de marzo de dos mil diecisiete, el Titular de la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial a través de los oficios UGTSIJ/TAIPDP/1084/2017, UGTSIJ/TAIPDP/1085/2017 y UGTSIJ/TAIPDP/1136/2017, solicitó a la Secretaría General de Acuerdos, la Secretaría de Acuerdos de la Primera Sala y la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y Acciones de Inconstitucionalidad, respectivamente, se pronunciaran sobre la existencia y clasificación de la información materia de la solicitud.

IV. Respuestas de las áreas requeridas. Los días dieciséis, veintitrés y veinticuatro de marzo de dos mil diecisiete, la Secretaría General de Acuerdos, la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y Acciones de Inconstitucionalidad y la Secretaría de Acuerdos de la Primera Sala, mediante oficios SGA/E/470/2017, SI/04/2017 y PS_I-284/2017, respectivamente, informaron lo siguiente:

a) Secretaría General de Acuerdos:

En relación a la Acción de Inconstitucionalidad 122/2015 y sus acumulados, 124/2015 y 125/2015, dicha área refirió que el asunto fue turnado para la formulación del proyecto de resolución respectivo, y que al no haberse emitido la resolución definitiva es información temporalmente reservada, en términos del artículo 113, fracción XI, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

En cuanto al Amparo en Revisión 237/2014, la Secretaría General de Acuerdos señaló que tiene bajo su resguardo la versión taquigráfica respectiva, que la información solicitada es pública y que envió la misma en la modalidad requerida.

b) Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y Acciones de Inconstitucionalidad:

Manifiesta dicha área que la Acción de Inconstitucionalidad 122/2015 y sus acumulados 124/2015 y 125/2015 se encuentra en estudio para la elaboración del proyecto de resolución, y que la información solicitada tiene carácter reservado atendiendo a que no se ha dictado sentencia en dicho asunto.

No obstante lo anterior, indica que diversos proveídos dictados en la tramitación de ese expediente se encuentran disponibles en fuentes de acceso público¹.

¹ En la dirección electrónica "[https://www.scjn.gob.mx/pleno/sección-trámite-controversias/listas de acuerdos](https://www.scjn.gob.mx/pleno/sección-trámite-controversias/listas-de-acuerdos)" o bien en las ligas siguientes:

1. Auto de cuatro de diciembre de dos mil quince (radicación y turno de la Acción de Inconstitucionalidad 122/2015)
https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/acuerdos_controversias_constit/documento/2016-11-24/MP_Acclnconst-122-2015_0.pdf
2. Auto de siete de diciembre de dos mil quince (radicación y turno de la Acción de Inconstitucionalidad 124/2015)
https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/acuerdos_controversias_constit/documento/2016-11-24/MP_Acclnconst-124-2015_0.pdf
3. Auto de 7 de diciembre de dos mil quince (radicación y turno de la Acción de Inconstitucionalidad 125/2015)
https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/acuerdos_controversias_constit/documento/2016-11-24/MP_Acclnconst-125-2015_0.pdf
4. Acuerdo de ocho de diciembre de dos mil quince
https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/acuerdos_controversias_constit/documento/2016-11-24/MI_Acclnconst-122-2015_0.pdf
5. Acuerdo de catorce de diciembre de dos mil quince
https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/acuerdos_controversias_constit/documento/2016-11-24/MI_Acclnconst-122-2015%20%281%29_0.pdf
6. Acuerdo de dieciocho de diciembre de dos mil quince
https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/acuerdos_controversias_constit/documento/2016-11-24/MI_Acclnconst-122-2015_2.pdf
7. Acuerdo de veintitrés de diciembre de dos mil quince
https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/acuerdos_controversias_constit/documento/2016-11-24/MI_Acclnconst-122-2015%20%281%29_2.pdf
8. Acuerdo de veintiocho de diciembre de dos mil quince

c) Secretaría de Acuerdos de la Primera Sala:

Señala que no cuenta con la información solicitada relativa *al archivo electrónico que contenga los documentos que integran el expediente del Amparo en Revisión 237/2014* del índice de esa Sala, en virtud de que el expediente respectivo fue remitido el uno de febrero pasado al Archivo Central de este Alto Tribunal.

V. Información complementaria. Mediante oficio UGTSIJ/TAIPDP/1254/2017, de veintisiete de marzo del año en curso el Titular de la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial solicitó al Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes, en *archivo electrónico los votos particulares y demás documentos que integran el expediente del Amparo en Revisión 237/2014* radicado ante la Primera Sala, con excepción de la resolución definitiva.

VI. Respuesta al requerimiento. El treinta y uno de marzo del presente año el Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes, mediante oficio

https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/acuerdos_controversias_constit/documento/2016-11-24/MI_Acclnconst-122-2015%20%282%29_0.pdf

9. Acuerdo de treinta de diciembre de dos mil quince

https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/acuerdos_controversias_constit/documento/2016-11-25/MI_Acclnconst-122-2015%20%283%29_0.pdf

10. Acuerdo de cinco de enero de dos mil dieciséis

https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/acuerdos_controversias_constit/documento/2016-11-25/MI_Acclnconst-122-2015%20%284%29_0.pdf

11. Acuerdo de siete de enero de dos mil dieciséis

https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/acuerdos_controversias_constit/documento/2016-11-25/MI_Acclnconst-122-2015%20%285%29_0.pdf

12. Acuerdo de veinticinco de enero de dos mil dieciséis

https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/acuerdos_controversias_constit/documento/2016-11-25/MI_Acclnconst-122-2015%20%286%29_0.pdf

13. Acuerdo de catorce de julio de dos mil dieciséis

<https://www.scjn.gob.mx/pleno/seccion-tramite-controversias/lista-acuerdos/2016-07-15>

14. Acuerdo de ocho de noviembre de dos mil dieciséis

https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/acuerdos_controversias_constit/documento/2016-11-29/MI_Acclnconst-122-2015_0.pdf

15. Acuerdo de diez de noviembre de dos mil dieciséis

<https://www.scjn.gob.mx/pleno/seccion-tramite-controversias/lista-acuerdos/2016-11-11>

CDAACL/SGAMH-2188-2017 informó que los votos particulares y concurrentes relativos al Amparo en Revisión 237/2014 se encuentran disponibles para su consulta en la página de internet de este Alto Tribunal².

VII. Remisión del expediente. El cuatro de abril de dos mil diecisiete el Titular de la Unidad General de Transparencia y Acceso a la Información, mediante oficio UGTSIJ/TAIPDP/1349/2017 remitió el expediente UT-J/0347/2017 a la Secretaría del Comité de Transparencia con la finalidad de que, a partir del análisis de las respuestas vertidas por las áreas requeridas, se emitiera la resolución correspondiente.

VIII. Acuerdo de turno. Mediante proveído de la misma fecha, el Presidente del Comité de Transparencia de este Alto Tribunal ordenó integrar el expediente CT-CI/J-7-2017 y lo turnó al Titular de la Unidad General de Enlace con los Poderes Federales, a fin de que presentara la propuesta de resolución respectiva.

CONSIDERACIONES:

El Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es competente para conocer y resolver el presente asunto, en términos de lo dispuesto en los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4 y 44, fracciones I, II y III de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 65, fracciones I, II y III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información

² <http://www2.scjn.gob.mx/ConsultaTematica/PaginasPub/DetallePub.aspx?AsuntoID=164118>".

Pública, así como 23, fracciones II y III del Acuerdo General de Administración 5/2015.

Al efecto, debe tenerse presente que el marco constitucional del derecho de acceso a la información comprende la posibilidad de cualquier persona de solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información que se encuentre integrada en documentos que registre el ejercicio de las facultades, funciones y competencias de los sujetos obligados, lo que determina a las dependencias y entidades a documentar lo relativo a éstas y presume su existencia.

A partir del contexto anotado, se procede a analizar la solicitud y las respuestas vertidas por las áreas, en los términos siguientes:

I. Amparo en revisión 237/2014.

En torno al amparo en revisión solicitado, debe destacarse que si bien la Secretaría de Acuerdos de la Primera Sala refirió que no contaba con la información relativa a dicho asunto toda vez que el uno de febrero pasado remitió el expediente al Archivo Central de este Alto Tribunal, lo cierto es que por un lado, la Secretaría General de Acuerdos señaló que se trata de información pública, y proporcionó la información en la modalidad requerida y por otro, el Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes informó que los votos particulares y concurrentes relativos al Amparo en Revisión 237/2014 se encuentran disponibles en fuentes de información pública³.

³<http://www2.scjn.gob.mx/ConsultaTematica/PaginasPub/DetallePub.aspx?AsuntoID=164118>".

Además, este órgano colegiado advierte que las Actas Taquigráfica y de Sesión relativas al amparo en revisión citado se encuentran visibles en el portal de este Alto Tribunal⁴.

Con lo anterior, este Comité de Transparencia determina que se tiene por atendido lo relativo a la información solicitada del Amparo en Revisión 237/2014 del índice de la Primera Sala, en virtud de que la Secretaría General de Acuerdos envió la documentación relativa al expediente en mención y el Centro aludido contestó que la información correspondiente a los votos particulares y concurrentes pueden ser consultados en la página de internet de este Alto Tribunal, aunado a que las actas de sesión y taquigráfica relativas a la discusión de ese asunto es información públicamente disponible.

II. Acción de inconstitucionalidad 122/2015 y sus acumulados.

En lo que corresponde a la Acción de Inconstitucionalidad 122/2015 y sus acumulados 124/2015 y 125/2015, se debe tener presente que la Secretaría General de Acuerdos y la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y Acciones de Inconstitucionalidad, señalaron que ese asunto tiene carácter de información temporalmente reservada, de conformidad con lo previsto por el artículo 113, fracción XI, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública⁵.

⁴ En las ligas electrónicas siguientes:

https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/versiones-taquigraficas/documento/2016-11-15/04112015PS_0.pdf

https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/actas-sesiones-publicas/documento/2016-11-14/ActaSesi%C3%B3nP%C3%BAb20151104_0.pdf

⁵ “Artículo 113. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación: (...) XI. Vulnere la conducción de los Expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado; (...)”

No obstante, se estima conveniente precisar que la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y Acciones de Inconstitucionalidad, proporcionó diversos links que remiten a la versión electrónica de sendos proveídos y listas de acuerdos correspondientes a la acción de inconstitucionalidad de mérito⁶, los cuales son meras determinaciones de trámite relacionadas con el procedimiento (como autos de radicación, en los que se autoriza la expedición de copias y se tienen por rendidos alegatos y manifestaciones, cierre de instrucción, etc.); de ahí que al tratarse de información que se encuentra disponible en fuentes de acceso público este Comité se avocara exclusivamente a analizar la reserva del expediente mencionado.

Ahora bien, del análisis de la hipótesis normativa prevista en el artículo 113, fracción XI, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se aprecia que se optó por reducir el acceso a la información jurisdiccional a un momento

⁶ Acorde a lo dispuesto en el *Acuerdo General de la Comisión para la Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, del nueve de julio de dos mil ocho, relativo a los órganos y procedimientos para tutelar en el ámbito de este Tribunal los derechos de acceso a la información, a la privacidad y a la protección de datos personales garantizados en el artículo 6o. Constitucional*, que dice en artículo 46. *La documentación que se genere por los órganos de la Suprema Corte o que se aporte por terceros dentro de cualquier procedimiento jurisdiccional, investigador, de responsabilidad administrativa o de adjudicación de contrataciones, estará reservada temporalmente hasta en tanto se emita la determinación que les ponga fin, en virtud de la cual, ante cualquier solicitud de acceso se resolverá sobre su naturaleza pública, confidencial o reservada. **Tratándose de expedientes judiciales, la clasificación se realizará de conformidad con lo previsto en los artículos 6, 7 y 8 del Reglamento. [...]**, en relación con el artículo 7 Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, que señala **“Las sentencias ejecutorias y las demás resoluciones públicas podrán consultarse una vez que se emitan y los términos en que se conceda el acceso a ellas serán determinados, inicialmente, por los respectivos módulos de acceso. **Tratándose de las resoluciones públicas dictadas cuando aún no se emite la respectiva sentencia ejecutoria, el módulo de acceso solicitará a la Suprema Corte, al Consejo o al respectivo Órgano Jurisdiccional, una versión electrónica de aquéllas, siendo obligación de dicho módulo suprimir de ésta, en su caso, los datos personales de las partes. El análisis sobre la naturaleza pública, reservada o confidencial de las pruebas y demás constancias que obren en un expediente judicial, podrá realizarse una vez que la sentencia respectiva haya causado estado. Cuando en un expediente se encuentren pruebas y demás constancias aportadas por las partes que contengan información legalmente considerada como reservada o confidencial, no podrá realizarse la consulta física de aquél, pero se tendrá acceso a una versión impresa o electrónica del resto de la documentación contenida en el mismo.”*****

procesal concreto, marcado, en todo caso, por la solución definitiva del expediente.

En adición, es importante mencionar que la reserva determinada también se actualiza desde la especificidad que en aplicación de la prueba de daño disponen los artículos 103 y 104, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

En el caso, la prueba de daño versa en valorar la posibilidad de que se materialice un efecto nocivo en la conducción de un expediente judicial previamente a que cause estado.

En este orden, el Comité de Transparencia estima que la divulgación del expediente relativo a la Acción de Inconstitucionalidad 122/2015 y sus acumulados 124/2015 y 125/2015, antes de que se emita la solución definitiva en el mismo, podría generar un riesgo en la dinámica del debido proceso para las partes, además de que en mérito de lo expuesto no se tienen elementos para considerar que su difusión produciría un beneficio mayor, dado que la rendición de cuentas en el ámbito de los procesos jurisdiccionales -como medio que permite dar certeza a las partes y a la sociedad acerca de la manera en que se resuelve un conflicto- ocurre en el momento de la emisión de la sentencia que causa estado.

En ese orden de ideas, este Comité determina que se actualiza la causa de reserva temporal del expediente correspondiente a la Acción de Inconstitucionalidad 122/2015 y sus acumulados 124/2015 y 125/2015, pues se estima, que encuadra en el supuesto normativo previsto en el artículo 113,

fracción XI, de la Ley General citada, y en consecuencia, se impone clasificar como temporalmente reservado dicho expediente, hasta en tanto cause estado, lo que en su momento exigirá una valoración particular sobre la información confidencial que, en su caso, pudieran tener y por ello sobre la necesidad de generar la versión pública respectiva.

Por lo anterior, la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial deberá poner a disposición del solicitante la información remitida por las áreas requeridas.

Por lo expuesto y fundado; se,

R E S U E L V E:

PRIMERO. Se tiene por atendido parcialmente el derecho a la información motivo de la resolución que se emite, por las consideraciones vertidas en la presente resolución.

SEGUNDO. Se clasifica como temporalmente reservada la información precisada en el cuerpo de esta determinación.

TERCERO. Se ordena a la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial, ponga a disposición la información en los términos precisados en la parte final de esta resolución.

Notifíquese al solicitante, a las instancias requeridas y a la Unidad General de Transparencia.

Por unanimidad de votos lo resolvió el Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, integrado por el licenciado Alejandro Manuel González García, Secretario Jurídico de la Presidencia y Presidente del Comité, Magistrado Constancio Carrasco Daza, titular de la Unidad General de Enlace con los Poderes Federales y licenciado Juan Claudio Delgado Ortiz Mena, Contralor del Alto Tribunal; quienes firman con el secretario del Comité que autoriza.

**LICENCIADO ALEJANDRO MANUEL GONZÁLEZ GARCÍA
PRESIDENTE DEL COMITÉ**

**MAGISTRADO CONSTANCIO CARRASCO DAZA
INTEGRANTE DEL COMITÉ**

**LICENCIADO JUAN CLAUDIO DELGADO ORTIZ MENA
INTEGRANTE DEL COMITÉ**

**LICENCIADO LUIS RAMÓN FUENTES MUÑOZ
SECRETARIO DEL COMITÉ**